

Infante

GOBERNACION

DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



—CIRCULAR—

El Gobernador del Estado de las Tamaulipas, á todos sus habitantes Sabed: Que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente :

Numero 42.—El Congreso Constitucional del Estado libre de las Tamaulipas, ha decretado lo siguiente :

ART. 1 El Fiscal de la Suprema Corte de Justicia del Estado servirá en las tres Salas como dice expresamente el artículo 208 de la Constitución, en todos los negocios civiles y criminales que en ellas ocurran.

ART. 2. Queda derogado el artículo 20 del capítulo 3.º de la Ley de 29 de Enero de 826, por oponerse claramente al citado artículo Constitucional.

ART. 3. Cuando el Fiscal solo sirva en una Sala ó dos gozará el sueldo que actualmente disfruta: y al instalarse la tercera Sala se le dará el mismo sueldo que para los Magistrados señala el Decreto de 29 de Diciembre de 1827.

ART. 4. Cuando ninguna de las tres Salas esté funcionando el Fiscal solamente disfrutará la mitad del sueldo que ahora goza.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular. Ciudad-Victoria, Febrero 11 de 1828. Quinto de la instalacion del Congreso de este Estado.—Salvador Cardenas, Diputado Presidente.—José Eustaquio Fernandez, Diputado Secretario.—José Antonio Fernandez, Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria, Febrero 11 de 1828. Quinto de la instalacion del Congreso de este Estado.

Lucas Fernandez.

Eleno de Vargas
Secretario.

